



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Se encuentra al despacho la presente actuación incidental por desacato propuesta en causa propia por el señor JAIRO HUMBERTO TRUJILLO SEPULVEDA, identificado con C.C.No.12.128.839, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por incumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho el 20 de enero de 2023, dentro del proceso con radicación 2022-00641-00, toda vez que manifiesta que la accionada no le ha cancelado las incapacidades medicas correspondientes al periodo comprendido entre el 26 de julio y el 24 de agosto de 2023, a pesar de haber realizado los trámites correspondientes.

**CONSIDERACIONES**

El citado fallo de acción de tutela, en procura de proteger los derechos fundamentales al mínimo vital y a la seguridad social del accionante, ordenó a Colpensiones:

*“SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que en el término de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, reconozca y pague a favor del señor JAIRO HUMBERTO TRUJILLO SEÚLVEDA, el subsidio por incapacidad comprendidas entre el día 30 de agosto de 2022 al 28 de diciembre de 2022, es decir, aquellas expedidas a partir del día 181. (subrayas fuera de texto)*

Se puede observar, que la orden impartida por aquella decisión impuso a la accionada el deber de pagar las incapacidades generadas entre el día 30 de agosto y el 28 de diciembre de 2022, que en aquella ocasión fueron objeto de protección por medio de afectación a los citados derechos fundamentales, siendo específica en la obligación que debía cumplirse, sin que se diera ninguna protección de tipo integral como manifiesta el accionante.

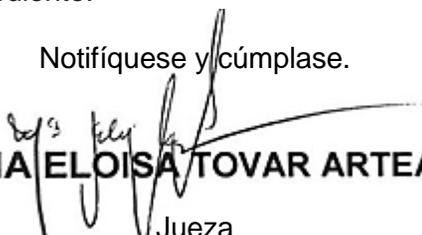
La presente solicitud de inicio de tramite incidental, gira en torno a incapacidades generadas entre el 26 de julio y el 24 de agosto de 2023, no teniendo el fallo de acción de tutela referido, el alcance suficiente para decretarse su incumplimiento por las omisiones de Colpensiones alegadas aquí por el señor Sepúlveda.

Por las razones anteriores, al no evidenciarse incumplimiento al fallo de tutela emitido el 20 de enero de 2023, el Juzgado,

**RESUELVE**

- **ABSTENERSE** de iniciar trámite incidental por desacato y por tanto, de imponer sanción alguna en contra de los funcionarios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00346-01  
JGT